

INFORME-VALORACION SOBRE LAS ALEGACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA REALIZADA AL AMPARO DEL ARTICULO 133 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS Y SUS GARANTES EN CASO DE TITULIZACIÓN Y/O ALTERACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO SOBRE LA VIVIENDA, O DEL DERECHO DE CRÉDITO DERIVADO DEL MISMO

Sustanciada la consulta pública prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del presente proyecto de Decreto, habiendo finalizado el plazo de la misma conforme la diligencia adjunta, únicamente se han realizado aportaciones por parte de FACUA ANDALUCÍA CONSUMIDORES EN ACCIÓN, con el contenido que pasamos a exponer.

Dichas alegaciones son, en general, reproducción de las consideraciones recogidas en la Consulta a clientes bancarios sobre cesión de créditos llevada a cabo por el Defensor del Pueblo, y de las conclusiones obtenidas mediante el análisis de sus resultados, que fueron publicados en su página web el 17 de marzo del pasado año 2017, finalizando con una serie de propuestas que, en general, han resultado atendidas en el texto del proyecto normativo elaborado, con ciertos matices:

- El proyecto normativo se circunscribe a los préstamos y créditos hipotecarios sobre la vivienda porque su objetivo es la protección de la vivienda como bien de primera necesidad, y no una reglamentación del derecho de información en todos los posibles supuestos de cesiones o titulizaciones de cualquier clase de crédito, pues, sin perjuicio de que pueda llevarse a cabo en el futuro, sus regímenes jurídicos difieren en grado suficiente como para justificar una regulación diferenciada de unos y otros (y así existe una separada legislación hipotecaria y del mercado hipotecario) y, por tanto, también del derecho de información que en cada caso corresponde a la persona consumidora y usuaria.
- Se establece, como se proponía, que la información haya de remitirse a la persona consumidora por escrito y de manera fehaciente, añadiéndose que ha de hacerse con constancia de su recepción, pero no las normas sobre cargas de la prueba propuestas, pues no son necesarias (en la medida en que una vez probada la existencia de una obligación, que en este caso se establece mediante una norma publicada en un boletín oficial, es al obligado a quien incumbe probar su cumplimiento (u oponer su inexistencia u otras causas extintivas), que, además, serían más bien competencia del Estado, conforme al artículo 149.1.6ª de la Constitución.
- El plazo propuesto para llevar a cabo la notificación, de tres días hábiles, se estima excesivamente breve, y se ha fijado el mismo en diez días hábiles, por analogía con el establecido con carácter general para el cumplimiento de trámites en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

<https://www.defensordelpueblo.es/otras-publicaciones/los-deudores-en-la-cesion-de-sus-creditos-o-sus-prestamos/>

Código Seguro De Verificación:	iHv0/AVxZa9JCqLtFFgLiw==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/iHv0/AVxZa9JCqLtFFgLiw=	Página	1/2



- La información se suministrará en unos casos sin necesidad de solicitud de la persona consumidora y usuaria, y en otros casos a solicitud de la misma, como se proponía, en función de la intensidad con que deba exigirse la obligación de suministrar la información.
- Igualmente, se recogen todos los extremos sobre los que ha de informarse que se proponían, a los que se añaden otros que resultan necesarios para el ejercicio de diversos derechos y facultades.
- Se recogen las consideraciones relativas a la abusividad de la cláusula de renuncia por la persona consumidora y usuaria a ser notificada de la cesión, pero no de las personas deudoras en que no concurra tal condición, y para las que resulta permitida por el artículo 242 del Reglamento, en cuanto es tal condición de persona consumidora la razón determinante del carácter abusivo de la cláusula conforme a la Sentencia del Tribunal Supremo 792/2009, de 16 de diciembre.
- No se recogen las específicas reglas competenciales propuestas en relación con el lugar de comisión de la infracción, puesto que no procede atribuir a otra Administración autonómica la competencia para sancionar una infracción establecida en la normativa autonómica andaluza, y, por lo demás, resultan suficientes las reglas contenidas en el artículo 96 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Respecto al régimen sancionador, se realiza, como se proponía, una remisión en bloque al régimen sancionador de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, donde las conductas infractoras y los criterios para su calificación y para la cuantificación e imposición de las correspondientes sanciones se hallan descritos y regulados con suficiente precisión.
- Para los casos en que ya se haya producido la cesión o titulización en el momento de entrar en vigor la norma, en la disposición transitoria única se garantiza el derecho a la información de la persona consumidora y usuaria permitiéndole la presentación de una solicitud que obliga a suministrar la misma en el plazo de días hábiles, pero establecer la obligación de informar de todos los casos en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma es una medida carente por completo de cualquier virtualidad, que implicaría la necesidad de destinar una cantidad inasumible de recursos a esta labor cuya utilidad encontraría una escasa correspondencia con semejante esfuerzo, que habría de llevarse a cabo no sólo por parte de las empresas del sector financiero, sino también por Correos y las empresas de mensajería, cuando precisamente en estos días viene apareciendo en la prensa que se están viendo obligadas a organizar sus recursos humanos, sus horarios y su actividad en general en función del alto volumen de reparto de productos enviados por una única empresa, Amazon.

LA DIRECTORA GENERAL CONSUMO

Fdo. Isabel Niños Ferrández

Plaza Nueva, 4, 41071, Sevilla
Teléfono 955006300

2

Código Seguro De Verificación:	iHv0/AVxZa9JCqLtFFgLiw==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niños Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/iHv0/AVxZa9JCqLtFFgLiw=	Página	2/2

